

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 73./2026

● 20 de Julio de 2026

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LUGO (Sección 2ª)

SENTENCIA Nº 96/2026

FECHA: 24/04/2026

PONENTE: Ilma. Sra. María Luisa Sandar Picado

Artículo 510.2 a) y 5 CP: agresión con insultos homófobos y lesión de la dignidad en espacio público

La sentencia, dictada por conformidad, declara probado que los acusados, con pleno conocimiento de la orientación sexual de la víctima y movidos por prejuicios y animadversión hacia las personas homosexuales, se dirigieron contra ella en las inmediaciones de un establecimiento de ocio profiriendo insultos de contenido homófobo en público, con la finalidad de humillarla y menospreciarla.

Tras este episodio inicial, y de manera totalmente gratuita, iniciaron una agresión física consistente en golpes reiterados en distintas partes del cuerpo, que llegaron a provocar la pérdida de conciencia de la víctima, causándole diversas lesiones. La actuación conjunta de ambos acusados, el carácter público de los hechos y el contenido de las expresiones proferidas generaron un grave menoscabo de la dignidad personal, incrementado por la exposición ante terceros.

La Sala considera que los hechos son constitutivos de un delito de lesión de la dignidad por motivos discriminatorios del artículo 510.2 a) y 5 del Código Penal, en concurso de normas con el delito contra la integridad moral del artículo 173.1 CP, apreciando además un delito leve de lesiones. Destaca que la concurrencia de insultos discriminatorios y violencia física en un contexto público intensifica la gravedad del ataque y evidencia el componente de rechazo hacia la orientación sexual de la víctima.

Se impone a los acusados la pena de prisión y multa correspondientes, junto con la inhabilitación especial para el ejercicio de profesiones educativas, la prohibición de aproximación y comunicación con la víctima y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, así como la obligación de indemnizar los perjuicios causados. La ejecución de la pena de prisión queda suspendida por un periodo de tres años condicionada al cumplimiento de las responsabilidades civiles y a no delinquir durante dicho plazo.